

04 MAY 2026

RESOLUCIÓN No.

(00043)

"POR LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR EN EL PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. MC-SPPEE-03010-2026"

LA SECRETARÍA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPECIALES DE LA GOBERNACIÓN DEL NORTE DE SANTANDER en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, en cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, en virtud del Decreto No. 000073 del 15 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, el Departamento Norte de Santander a través de la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos y Especiales de la Gobernación actualmente está adelantando proceso de contratación bajo la modalidad Mínima Cuantía identificado con el **No. MC-SPPEE-03010-2026**, cuyo objeto es **"ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE MONITOREO PARA EL FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO Y LA ADAPTACIÓN DE GOBIERNO DIGITAL, ORIENTADAS A DECISIONES BASADAS EN DATOS EN CHINÁCOTA"**.

Que, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar y la cuantía de los bienes a adquirir, se considera que la modalidad de selección a utilizar es el proceso de Mínima Cuantía, contemplada en la Ley 80 de 1993, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 Comité Evaluador el Decreto 1082 de 2015, la entidad puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por licitación, selección abreviada, concurso de méritos y Mínima Cuantía. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los Estudios Previos y en las Disposiciones Generales. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Que, se debe conformar el comité evaluador en el proceso anteriormente enunciado, con el fin de que sean evaluadas las ofertas en relación con los estudios previos y las disposiciones generales que dieron inicio y apertura al proceso, verificando lo requisitos jurídicos y técnicos indispensables para la selección objetiva de la mejor propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos y Especiales de la Gobernación del Departamento Norte de Santander,

04 MAY 2026

RESOLUCIÓN No.

(00043)

"POR LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR EN EL PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. MC-SPPEE-03010-2026"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designese el comité evaluador del proceso de Mínima Cuantía No. MC-SPPEE-03010-2026, cuyo objeto es **"ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE MONITOREO PARA EL FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO Y LA ADAPTACIÓN DE GOBIERNO DIGITAL, ORIENTADAS A DECISIONES BASADAS EN DATOS EN CHINÁCOTA"**. el cual estará integrado de la siguiente forma:

- Evaluador Jurídico, Fabio Urbina Gelvez y Carlos José Bastos Espinosa.
- Evaluador Técnico, Ing. Roberto Arnulfo Castellanos Celis.

ARTÍCULO SEGUNDO: El comité evaluador dará cumplimiento a los plazos establecidos en el cronograma, y requisitos establecidos en los estudios previos, disposiciones generales y normas legales vigentes del proceso de contratación.

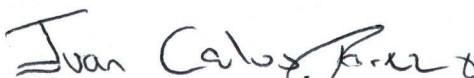
ARTÍCULO TERCERO: Efectuar la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II a través de la página web www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

04 MAY 2026

Dada en San José de Cúcuta, a los 04 de mayo de 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS PÉREZ PARADA

Secretario de Despacho
Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos y Especiales
Gobernación de Norte de Santander

Proyecto: Carlos José Bastos Espinosa
Abogado Contratista



Revisó: Nidia Paola Barragan Quintero
Profesional Universitaria